

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2017

**Apreciado Inversionista:**

**Asunto: Modificación Reglamento Fondo Casa de Bolsa Estrategia Moderada Fondo Abierto con Pacto de Permanencia**

*Reciba un cordial saludo de Casa de Bolsa. Es grato para nosotros informarle que, con el fin de ofrecerle un mejor servicio en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Casa de Bolsa Estrategia Moderada Fondo Abierto con Pacto de Permanencia, el pasado 29 de septiembre de 2017 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó una modificación al reglamento del Fondo de Inversión, que nos permitimos informar a continuación, resaltando los cambios efectuados:*

**Modificación Artículo 18:**

**Actual**

• **ARTÍCULO 18.-OPERACIONES DE LIQUIDEZ.**

**PARÁGRAFO: DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.** En la composición del portafolio del FONDO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la casa matriz o en sus subordinadas, puede exceder del diez por ciento (10%) de los activos.
- b) Para efectos del límite previsto en el literal anterior se debe incluir a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras sujetas o no a ella.
- c) Tratándose de depósitos en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro de otros establecimientos de crédito, estos tendrán una calificación de crédito de corto plazo BRC 1+ o su equivalente, o, de BRC 2+ o su equivalente.

**Modificación**

• **ARTÍCULO 18.-OPERACIONES DE LIQUIDEZ.**

**PARÁGRAFO: DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.** En la composición del portafolio del FONDO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- a) En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la casa matriz o en sus subordinadas, puede exceder del diez por ciento (10%) de los activos. **En entidades financieras diferentes a la casa matriz o sus subordinadas podrá mantener recursos hasta por el 30% del valor de los activos del Fondo.**
- b) Para efectos del límite previsto en el literal anterior se debe incluir a las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras sujetas o no a ella.
- c) Tratándose de depósitos en cuentas corrientes y/o cuentas de ahorro de otros establecimientos de crédito, estos tendrán una calificación de crédito de corto plazo BRC 1+ o su equivalente, o, de BRC 2+ o su equivalente. **En Entidades de Crédito Internacionales los depósitos se realizarán en entidades que cuenten con calificación AAA**
- d) **En ningún caso el monto de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros podrán ser superiores al treinta por ciento (30%) del, total de los activos de EL FONDO.**

Valga la pena poner de presente que la modificación del artículo 18 determino límites a los recursos en cuentas de ahorro y la calificación que deben tener las entidades del exterior para que el fondo realice depósitos en cuentas.

Si no está de acuerdo con los cambios efectuados, en atención a lo previsto en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, usted puede solicitar la redención de su participación dentro del mes siguiente al recibo de esta comunicación, sin que por este hecho se genere sanción o penalidad de ningún tipo

Los cambios antes mencionados al reglamento entrarán en vigencia a partir del próximo viernes 20 de noviembre de 2017.

Para mayor detalle, lo(a) invitamos a conocer el texto completo del Reglamento autorizado por la Superintendencia Financiera, el cual se encuentra publicado en nuestra página Web [www.casadebolsa.com.co](http://www.casadebolsa.com.co) sección Fondos de Inversión Colectiva, Propios.

Atentamente,

**CARLOS ERNESTO CASTRO LEAL**  
**Gerente Fondos de Inversión Colectiva**